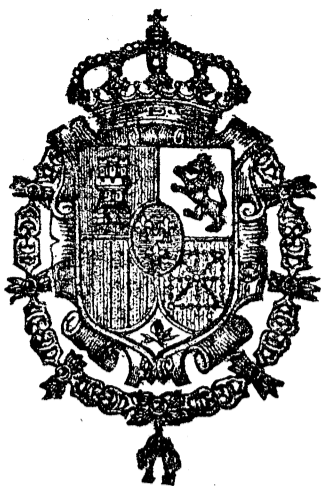


PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de doce del día á cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes. Pesetas.	5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS } BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Teruel y el Juez de primera instancia de Híjar, de los cuales resulta:

Que en 30 de Julio último compareció ante el Juez municipal de Azaila el guardia Antonio Terán Gandes denunciando el hecho de que el ganadero Joaquín Sierra, vecino de la Puebla de Híjar, había tenido pastando su ganado en la mañana de aquel día en un campo propiedad de Antonio Murtiens Agonillas:

Que admitida la denuncia, se mandó citar á las partes para la celebración del juicio de faltas; y sustanciado éste, el Juez municipal dictó sentencia condenando á D. Joaquín Sierra á la multa de 5 pesetas, costas y gastos del juicio:

Que Sierra apeló de la anterior sentencia, acudiendo al propio tiempo al Gobernador para que suscitara al Juzgado la oportuna competencia, como así lo hizo aquella Autoridad, fundándose en que si el ganado de D. Joaquín Sierra fué denunciado en monte común, aun en el caso de no existir mancomunidad de pastos entre ambos pueblos, á la Administración correspondía el conocimiento de la infracción; en que si la denuncia fué hecha por pastar en finca particular, según Reales decretos de 25 de Agosto de 1847, 5 de Febrero de 1850 y 18 de Abril de 1860, cuando existen estas mancomunidades, los bienes, derechos, aprovechamientos y servidumbres, y cualquiera otro interés colectivo de la agricultura ó de la industria, representado por propietarios que forman corporación, como la forman los ganaderos, sujetos á la inspección administrativa, se reputan equivalentes á los derechos y bienes comunes para su reivindicación; en que existiendo el convenio ó mancomunidad de pastos entre ambos pueblos, era evidente que la denuncia no afectaba exclusivamente al interés particular, sino que envolvía por sus consecuencias una cuestión de interés público ó comunal acerca del aprovechamiento de dichos pastos; en que en este asunto había recaído una providencia de la Diputación provincial, y por último, en que las decisiones de las Autoridades administrativas no pueden rebatirse por los Tribunales de justicia: el Gobernador citaba la regla 2.ª de la Real orden de 17 de Mayo de 1838 y las Reales órdenes de 3 de Noviembre de 1862 y 26 de Junio de 1863:

Que sustanciado el conflicto, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando que el decreto de 8 de Junio de 1813, restablecido en 6 de Setiembre de 1836, consideró cerradas y acotadas todas las propiedades del dominio particular, y para que se invocara sobre ellas la servidumbre de pastos era necesario presentar título válido y legítimo de su especial adquisición, sin que bastase probar uso ó costumbre por antiguos que fueran, no pudiendo, aun en este caso, extenderse á más que á lo comprendido en el dicho título, según sentencias del Tribunal Supremo de 26 de Noviembre de 1864 y 14 de Abril de 1865: que el documento expedido por la Diputación provincial, que como título presentaba en copia el denunciado, no era de los que la ley considera legítimos para resolver derechos civiles, ni bastante para que por él debiera reconocerse servidumbre de pastos en fincas de dominio

privado: que según los artículos 6.º y 7.º de la ley de Enjuiciamiento criminal, incumbe á los Tribunales la resolución de las cuestiones prejudiciales, atemperándose á las reglas de derecho civil ó administrativo: que según repetidamente tiene declarado el Consejo de Estado, los Gobernadores no deben suscitar competencia á los Tribunales en materia criminal sin que fueran de aplicación al caso de que se trataba las disposiciones legales citadas en el requerimiento:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el núm. 1.º, art. 54 del reglamento de 25 de Setiembre de 1836, según el cual los Gobernadores no podrán suscitar cuestiones de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por las Autoridades administrativas alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 619 del Código penal, que dice: «Los que intencionalmente, por negligencia ó por descuido, causaren un daño cualquiera no penado en este libro ni en el anterior serán castigados con la multa del medio al tanto del daño causado si fuere estimable, y no siéndolo con la multa de 5 á 75 pesetas.»

Visto el art. 611 del mismo Código, que impone las penas en el mismo determinadas á los dueños de ganados que entren en heredad ó campo ajeno y causaren daño:

Considerando:

1.º Que el hecho que se persigue en este juicio puede constituir una falta penable con arreglo al Código penal:

2.º Que en tal concepto, y no estando el castigo del hecho reservado por ley alguna á los funcionarios de la Administración, su conocimiento corresponde á los Tribunales de justicia, á quienes compete aplicar las disposiciones del Código:

3.º Que tampoco existe en el presente caso cuestión alguna previa que haya de resolverse por la Administración, porque no puede estimarse como tal la que propone el Gobernador acerca de la servidumbre ó mancomunidad de pastos de varios pueblos, toda vez que los ganados fueron cogidos en una propiedad privada, y cualquiera servidumbre que sobre la misma pese ha de ventilarse ante los Tribunales del fuero común:

4.º Que no estándose por tanto en ninguno de los dos casos en que por excepción autoriza á los Gobernadores para promover competencias en los juicios criminales el precepto contenido en el núm. 1.º, art. 54 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, no ha debido suscitarse el presente conflicto;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á treinta de Enero de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en disponer que debiendo pasar á situación de reserva el Contraalmirante D. Francisco Javier Morán y Fontanilla, cese en el cargo de Consejero de Estado; quedando muy satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintisiete de Febrero de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Fiscal del Tribunal de Cuentas del Reino Me ha presentado Don Manuel Núñez de Haro; declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintisiete de Febrero de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Pedro de la Casa y Navarro,

Vengo en nombrarle Fiscal del Tribunal de Cuentas del Reino.

Dado en Palacio á veintisiete de Febrero de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA;

REALES DECRETOS.

Vista la exposición elevada por la Sala de lo criminal de la Audiencia de esta Corte, en que haciendo uso de las facultades que le concede el art. 2.º del Código propone que la pena de cadena perpetua impuesta á Juan Rico Santisteban por el delito de parricidio cometido en la persona de su mujer se conmute por la de 12 años y un día de cadena:

Considerando que en el hecho concurren varias circunstancias atenuantes que no pudo apreciar el Tribunal sentenciador por tratarse de un delito que el Código castiga con dos penas indivisibles, y que en tal supuesto y dada la escasa malicia con que obró el reo, de la rigurosa aplicación de la ley resultaría en este caso notablemente excesiva la pena:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con lo propuesto por la Sala, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar la pena de cadena perpetua á que fué condenado Juan Rico Santisteban por la de 12 años y un día de cadena temporal.

Dado en Palacio á veintidós de Febrero de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco Silvela.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por José Díaz del Pino pidiendo indulto de la pena de tres años de prisión correccional que la Audiencia de Granada le impuso en causa por el delito de disparo de arma de fuego y lesiones:

Teniendo en cuenta las circunstancias que precedieron y motivaron el delito, y que cometido éste hace 13 años, la pena ha perdido el carácter de ejemplaridad que siempre debe revestir:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que dictó reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á José Díaz del Pino del resto de la pena de tres años de prisión correccional que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á veintiséis de Febrero de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco Silvela.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Teresa Pérez Rodríguez pidiendo que se indulte á su esposo Antonio Vázquez García de la pena de 12 años y un día de reclusión que la Audiencia de la Coruña le impuso en causa por el delito de homicidio:

Considerando que el reo ha observado buena conducta antes y después de delinquir, y lleva cumplidas tres cuartas partes de su condena:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que dictó reglas para la aplicación de la gracia de indulto;

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Antonio Vázquez García del resto de la pena de 12 años y un día de reclusión que le fué impuesta en la causa de que se trata.

Dado en Palacio á veintiséis de Febrero de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco Silvela.

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR ESTE MINISTERIO RESPECTO AL PERSONAL DE JUECES DE PRIMERA INSTANCIA EN LAS FECHAS QUE SE EXPRESAN (1).

En 8 de Octubre de 1883. Promoviendo, con arreglo á lo prescrito en el art. 40, en relación con el 53 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, al de Santa María de Nieva, de entrada, á D. Clodomiro Meruéndano y Arias, Promotor fiscal de entrada que ha sido, y en la actualidad Vicesecretario de la Audiencia de lo criminal de Orense.

Méritos y servicios de D. Clodomiro Meruéndano y Arias.

Se le expidió el título de Abogado en 30 de Junio de 1870. En 25 de Setiembre de 1880 fué nombrado, en virtud de oposición, Aspirante al Ministerio fiscal con el núm. 3 en la escala del cuerpo.

En 20 de Octubre siguiente nombrado Promotor fiscal de Señorín de Carballino; tomó posesión en 18 de Noviembre inmediato.

En 20 de Diciembre de 1882 nombrado Vicesecretario de la Audiencia de lo criminal de Orense, de cuyo cargo tomó posesión en 2 de Enero de 1883.

En id. id. Promoviendo, con arreglo á lo prescrito en la sexta de las disposiciones transitorias de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, al de Vera, de ascenso, vacante por promoción de D. Lorenzo Padilla, á Don Ricardo Fernández Prat, que sirve el de Gérgal.

Méritos y servicios de D. Ricardo Fernández Prat.

Se le expidió el título de Abogado en 19 de Julio de 1853, habiendo ejercido la profesión en Barcelona, desde dicho año hasta el de 1868.

Ha sido Registrador de la propiedad interino de Santa Coloma de Farnés.

En 11 de Junio de 1870 fué nombrado para la Promotoría fiscal de Calamocha; tomó posesión en 7 de Julio siguiente.

En 14 de Setiembre del mismo año promovido al de Berja, electo.

En 15 de dicho mes y año nombrado para la de Canjajar, de la que se posesionó en 14 de Octubre inmediato.

En 19 de Mayo de 1877 trasladado á la de Marbella, electo.

En 29 de Octubre siguiente declarado cesante por no haberse presentado á tomar posesión.

En 10 de Diciembre del mismo año nombrado para la Promotoría de Villanueva de los Infantes, de la que se posesionó en 6 de Enero de 1878.

En 8 de Abril de este año trasladado á la de Gérgal.

En 1.º de Enero de 1883 nombrado para el Juzgado de primera instancia de Silos, electo.

En 7 de Febrero siguiente para el de Gérgal; tomó posesión en 24 del mismo mes.

En id. id. Se traslada, accediendo á sus deseos, al de Gérgal, de entrada, á D. Modesto López y Fernández, que sirve el de Sorbas.

En id. id. Promoviendo, con arreglo á lo prescrito en el art. 40, en relación con el 53 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, al de Sorbas, de entrada, á

D. Mariano Mijoler y Puerta, Promotor fiscal de entrada que ha sido, y en la actualidad Vicesecretario de la Audiencia de lo criminal de Antequera.

Méritos y servicios de D. Mariano Mijoler y Puerta.

Se le expidió el título de Abogado en 10 de Abril de 1877. En 30 de Diciembre de 1880 fué nombrado, en virtud de oposición, Aspirante al Ministerio fiscal con el núm. 27 en la escala del cuerpo.

En 7 de Febrero de 1881 nombrado para la Promotoría fiscal de Iznalloz; tomó posesión en 8 de Marzo siguiente.

En 23 de Agosto de 1882 trasladado á la de Archidona.

En 20 de Diciembre de dicho año nombrado Vicesecretario de la Audiencia de lo criminal de Antequera; tomó posesión en 2 de Enero de 1883.

En id. id. Se traslada, accediendo á sus deseos, al de Benavente, de ascenso, vacante por traslación de D. Enrique Galí, á D. Gregorio Escribano y Canal, electo del de Mahón.

En id. id. Promoviendo, con arreglo á lo prescrito en el art. 41 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, al de Mahón, de ascenso, á D. Enrique del Todo y Pont, que sirve el de Ibiza.

Méritos y servicios de D. Enrique del Todo y Pont.

Se le expidió el título de Abogado en 12 de Abril de 1860, habiendo ejercido la profesión desde dicho año en Onteniente hasta Julio de 1863.

En 16 de Setiembre de 1868 se le nombró para la Promotoría fiscal de Riaño.

En 19 de Diciembre de dicho año declarado cesante.

En 18 de Octubre de 1870 nombrado, en comisión, para la Promotoría fiscal de Tremp, de la que se posesionó en 25 de Noviembre siguiente.

En 30 de Setiembre de 1871 fué nombrado para la de Tarraça, de ascenso; tomó posesión en 23 de Octubre siguiente.

En 4 de Octubre de 1875 declarado cesante por renuncia; cesó en 15 del mismo mes.

En 9 de Julio de 1877 nombrado, en comisión, para la Promotoría fiscal de Villacarrillo, electo.

En 30 de dicho mes y año nombrado para el Juzgado de primera instancia de Riaño, de entrada; tomó posesión en 23 de Agosto siguiente.

En 13 de Setiembre del mismo año trasladado al de Luarca.

En 25 de Marzo de 1878 al de Ibiza.

En id. id. Promoviendo, con arreglo á lo prescrito en el art. 40, en relación con el 53 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, al de Ibiza, de entrada, á Don José Fortacín y de la Mata, Promotor fiscal de entrada que ha sido, y en la actualidad Vicesecretario de la Audiencia de lo criminal de Figueras.

Méritos y servicios de D. José Fortacín y de la Mata.

Se le expidió el título de Abogado en 24 de Mayo de 1878.

En 25 de Setiembre de 1880 fué nombrado, en virtud de oposición, Aspirante al Ministerio fiscal con el núm. 13 en la escala del cuerpo.

En 30 de Octubre de dicho año nombrado para la Promotoría fiscal de Seo de Urgel; tomó posesión en 5 de Noviembre siguiente.

En 5 de Enero de 1881 trasladado á la de Vendrell.

En 20 de Diciembre de 1882 nombrado Vicesecretario de la Audiencia de lo criminal de Figueras; tomó posesión en 2 de Enero de 1883.

En id. id. Promoviendo al de Medina del Campo, declarado de ascenso por Real orden de 1.º de este mes, á D. Antonio Gullón del Río, que venía sirviéndolo en la categoría de entrada.

Méritos y servicios de D. Antonio Gullón del Río.

Se le expidió el título de Abogado en 1.º de Abril de 1878.

En 7 de Julio de 1879 fué nombrado, en virtud de oposición, Aspirante al Ministerio fiscal, ocupando en la escala del cuerpo el núm. 33, con que fué propuesto por la Junta calificadora.

En 9 del mismo mes y año Promotor fiscal de Barco de Avila, de entrada, de cuyo cargo tomó posesión en 1.º de Setiembre siguiente.

En 29 de Abril de 1880 fué trasladado, á su instancia, á la Promotoría fiscal de Medina del Campo, de la que tomó posesión en 28 de Mayo siguiente.

En 8 de Enero de 1882 promovido á la de Santúcar de Barrameda, de ascenso, electo.

En 26 de dicho mes y año nombrado para la de Villafranca del Bierzo; tomó posesión en 25 de Febrero siguiente.

En 6 de Marzo de dicho año trasladado á la de Benavente.

En 3 de Abril siguiente nombrado para el Juzgado de primera instancia de Medina del Campo, de entrada; tomó posesión en 1.º de Mayo inmediato.

En id. id. Se traslada al de Tremp, de entrada, vacante por traslación de D. Miguel Escobar, á D. Juan José Alpañer y Esteban, que sirve el de Monóvar y resulta incompatible.

En id. id. Se traslada, accediendo á sus deseos, al de Monóvar, de entrada, á D. Miguel Escobar y Barberán, que sirve el de Tremp.

En id. id. Promoviendo al de Valencia de Alcántara, de entrada, vacante por promoción de D. Enrique Segura, á D. Miguel Muñoz y Gaitero, que sirve el de Hoyos.

En id. id. Se nombra, accediendo á sus deseos, para el

de Hoyos, de entrada, á D. Alberto Vela y López, Promotor de entrada que ha sido, y en la actualidad Secretario de la Audiencia de lo criminal de Sigüenza.

En id. id. Traslado al de La Vecilla, de entrada, vacante por traslación de D. Joaquín Ramos, á D. Ricardo Montes Helgueras, que sirve el de La Bañeza y resulta incompatible.

En id. id. Traslado al de La Bañeza, de entrada, á D. Joaquín Ramos Queipo de Llano, que sirve el de La Vecilla y resulta incompatible.

En id. id. Traslado, accediendo á sus deseos, al de Iznalloz, de entrada, vacante por promoción de D. Martín García, á D. Juan Salas y Vázquez, que sirve el de Fuente Ovejuna.

En id. id. Promoviendo, con arreglo á lo prescrito en el art. 40, en relación con el 53 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, al de Fuente Ovejuna, de entrada, á D. Rigoberto García Blanco, Promotor de entrada que ha sido, y en la actualidad Vicesecretario de la Audiencia de Don Benito.

Méritos y servicios de D. Rigoberto García Blanco.

Se le expidió el título de Abogado en 5 de Febrero de 1879.

En 25 de Diciembre de 1880 fué nombrado, en virtud de oposición, Aspirante al Ministerio fiscal con el núm. 17 en la escala del cuerpo.

En 7 de Febrero de 1881 nombrado Promotor fiscal de Don Benito; tomó posesión en 24 del mismo mes.

En 20 de Diciembre de 1882 se le nombró Vicesecretario de la Audiencia de lo criminal de Don Benito; tomó posesión en 2 de Enero de 1883.

En id. id. Nombrando, con arreglo á lo prescrito en el art. 40 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, para el de Torrox, de entrada, vacante por defunción de D. Juan Díez de la Cortina, á D. Antonio de León y Sánchez, Abogado de los Tribunales de la Nación.

Méritos y servicios de D. Antonio de León y Sánchez.

Se le expidió el título de Abogado en 12 de Setiembre de 1866, habiendo ejercido la profesión en Málaga durante 40 años.

Ha sido Juez de paz del distrito de la Alameda de Málaga; Juez municipal del mismo distrito en los bienios de 1870 á 73 y 1874 á 76, y Catedrático auxiliar del Instituto de dicha ciudad.

En id. id. Traslado al de Tineo, de entrada, creada por Real orden de 2 de Setiembre, á D. Vicente Novoa y Abad, que venía sirviendo el de Grandas de Salime, suprimido por la mencionada Real disposición.

En 9 id. Traslado al Juzgado de primera instancia de Priego, de entrada, vacante por traslación de D. Daniel Morcillo, á D. Gustavo Castro y Valdivia, electo del de Estepona.

En id. id. Se traslada, accediendo á sus deseos, al de Estepona, de entrada, á D. Daniel Morcillo y Redecilla, que sirve el de Priego.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: En la instancia elevada á este Ministerio por D. Fernando Pütz, vecino de Aguilas, provincia de Murcia, la Junta superior facultativa de Minería ha emitido el siguiente dictamen:

«Dada cuenta de la solicitud de D. Fernando Pütz pidiendo autorización para ejercer en los dominios españoles la profesión de Ingeniero de Minas;

Y resultando de certificación que acompaña, expedida en Freiberg á 7 de Diciembre de 1864 por la Real Comisión de Examen de la Escuela de Minas de la citada ciudad, que D. Fernando Pütz de Dusseldorf ha sido durante dos años alumno de dicha Escuela y ha estudiado en ella los ramos de minería y agrimensura de minas, siendo aprobado en las asignaturas que comprenden, relativas á la parte de la profesión de Ingeniero de Minas referente al laboreo de minas, pero no á todas las materias que en España abraza la citada carrera de Ingeniero.

La Junta opina por unanimidad que sólo debe considerarse al solicitante facultativo en el ramo de minas para los efectos legales, como comprendido en el párrafo primero del caso 3.º de la primera de las disposiciones generales del reglamento de minería de 24 de Junio de 1868, que dice:

«3.º Los que tengan título de Ingeniero de Minas expedido por cualquier Gobierno extranjero y los que hubiesen hecho los estudios propios de esta carrera en cualquier país, pero sin que pueda ejercer las funciones de Ingeniero de Minas para los efectos del art. 53 de la ley de 4 de Marzo de 1868 y párrafo cuarto del art. 70 del mencionado reglamento, sino en lo referente al ramo de laboreo de minas, que es en lo que oficialmente acredita el peticionario su competencia profesional.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Febrero de 1884.

PIDAT.

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

(1) Véase la Gaceta de ayer.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL.
MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

DIRECCIÓN GENERAL DE ESTABLECIMIENTOS PENALES.

ESTADÍSTICA.

MES DE DICIEMBRE DE 1883.

NÚMERO 1.—Movimiento de la población penal.

	PENADOS.			EXISTENCIA DE PENADOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS.	EN 30 DE NOVIEMBRE.	EN 31 DE DICIEMBRE.	DIFERENCIA		
	Varones.	Hembras.	TOTAL.				EN MÁS.	EN MENOS.	
Existencia en 30 de Noviembre	16.812	928	17.740						
ALTAS.									
Sentenciados por vez primera	322	28		En la casa-galera de Alcalá (1)	928	917		11	
Idem reincidentes	55	3		En el penal de Alcalá	1.184	1.197	13		
Desertores aprehendidos	7			En el idem de Alhucemas	78	78			
Devueltos por las Autoridades	3			En el idem de Baleares	274	270		4	
Reintegrados de hospitales				En el idem de Burgos	1.372	1.375	3		
Idem de manicomios				En el idem de Cartagena	2.460	2.457		3	
Por trasferecia de unos á otros presidios	13			En el idem de Ceuta	2.333	2.338	5		
	380	31	411	En el idem de Chafarinas	202	202			
				En el idem de Granada	1.449	1.437		12	
BAJAS.									
Reclamados por las Autoridades	7			En el idem de Melilla	444	442		2	
Por cumplimiento de condena	246	40		En el idem de Peñón	76	77	1		
Por indulto	6			En el idem de Santoña	643	672	29		
Por salida para hospitales				En el idem de Tarragona	886	889	3		
Por id. para manicomios				En el idem de Valencia.—San Agustín	1.471	1.473	2		
Por trasferecia de unos presidios á otros	28			En el idem de id.—San Miguel	1.345	1.345			
Fallecidos	61	2		En el idem de Valladolid		1.575	1.575		
				De muerte natural					
				Idem repentina					
				Idem violenta					
Idem por suceso casual				En el idem de Zaragoza	1.719	1.720	1		
Idem por suicidio				En el destacamento penal de Madrid	906	891		15	
Desertores	4				17.740	19.345	1.605	35	
	352	42	394				1.605		
Existencia en 31 de Diciembre	18.428	917	19.345	(1) Penal de mujeres.					

NÚMERO 2.—Clasificación de los penados por edades.

	Menores de 20 años.	De 20 á 25.	De 25 á 30.	De 30 á 35.	De 35 á 40.	De 40 á 45.	De 45 á 50.	De 50 á 55.	De 55 á 60.	De 60 á 65.	De 65 á 70.	De más de 70.	TOTAL.
Varones ..	901	4.439	3.692	2.637	2.345	1.556	1.024	735	535	341	192	51	18.428
Hembras ..	47	170	197	119	62	58	54	58	96	34	20	2	917

NÚMERO 3.—Estado civil.

NÚMERO 4.—Religión.

	SOLTEROS.	CASADOS.		VIUDOS.		TOTAL.	Católicos.	Disidentes.	Israelitas.	De varias.	TOTAL.
		Con hijos.	Sin hijos.	Con hijos.	Sin hijos.						
Varones	9.863	5.434	2.144	637	351	18.428	18.363	1	3	61	18.428
Hembras	490	336	3	186	32	917	917				917

NÚMERO 5.—Instrucción y cultura.

	No saben leer.	Saben leer.	Sabe leer y escribir.	Tienen instrucción superior.	TOTAL.	CULTURA.			TOTAL.
						Tienen educación esmerada.	Educación mediana.	Educación descuidada.	
Varones	8.299	1.212	3.680	237	18.428	1.854	7.967	8.607	18.428
Hembras	582	74	256	5	917	5	498	714	917

NÚMERO 6.—Posición social, profesiones y oficios de los penados antes de sus condenas.

	Tenían profesión científica, artística o literaria.	EMPLEADOS.			Eclesiásticos.	Comerciantes.	TRABAJADORES.		Dedicados á las faenas agrícolas.	Sirvientes domésticos.	Arientes, carreteros y cocheros.	Chalanes y gitanos.	Vagabundos.	Carniceros.	De otros oficios ó profesiones.	SIN OFICIO.			TOTAL.	
		Del Gobierno.	De empresas ó particulares.	Militares (del Ejército y Armada).			En oficios de fuerza.	En oficios secundarios.								Manteniéndose por sus familias.	Vivían de rentas propias.	Vagos.		
Varones ..	133	113	157	532	19	240	3.118	4.628	6.932	1.565	457	274	22	131	2.237	485	243	142	18.428	
Hembras ..	2					18		527	91			49	2	5	1	2				917

NÚMERO 7.—Delitos.

		Varones.	Hembras.			Varones.	Hembras.
Contra la seguridad exterior del Estado.	Traición.....	2	1	Contra los empleados públicos en el ejercicio de sus cargos..	Prevaricación.....	5	1
	Contra la paz ó la independencia del Estado.....	1	1		Infidelidad en la custodia de presos.....	13	1
	Contra el derecho de gentes.....	2	1		Idem id. de documentos.....	1	1
Contra la Constitución.....	Lesas majestad.....	2	1	Contra las personas..	Violación de secretos.....	1	1
	Contra las Cortes y sus individuos y contra el Consejo de Ministros.....	2	1		Desobediencia y denegación de auxilios.....	1	1
	Contra la forma de gobierno.....	9	1		Anticipación, prolongación y abandono de funciones públicas.....	7	1
	Delitos cometidos por particulares con ocasión del ejercicio de los derechos individuales garantizados por la Constitución.....	9	1		Usurpación de atribuciones y nombramientos ilegales.....	2	1
	Idem id. por funcionarios públicos.....	9	1		Abusos contra la honestidad.....	4	1
Delitos relativos al libre ejercicio de los cultos..	39	1	Contra la honestidad..	Cohecho.....	40	1	
Rebelión.....	75	1		Malversación de caudales públicos.....	14	1	
Sedición.....	878	31		Fraudes y exacciones ilegales.....	16	1	
Atentado contra la Autoridad y sus agentes, resistencia y desobediencia.....	491	35		Negociaciones prohibidas.....	181	54	
Desacato, insulto, injurias y amenazas á la Autoridad, como igualmente á sus agentes y demás funcionarios públicos.....	37	1		Parricidio.....	665	19	
Falsedad.....	Falsificación de la firma ó estampilla Real y firma de los Ministros.....	4	1	Contra el honor.....	Homicidio.....	6.724	84
	Idem de sellos ó marcas.....	41	1		Infanticidio.....	4	72
	Idem de moneda.....	431	27		Aborto.....	2	2
	Idem de billetes de Banco, documentos de crédito, papel sellado, sellos de Telégrafos y Correos y demás efectos timbrados cuya expedición está reservada al Estado.....	30	1		Lesiones.....	2.327	36
	Idem de documentos públicos, oficiales y de comercio, y de los despachos telegráficos.....	60	1		Duelo.....	33	9
	Idem de documentos privados.....	62	1		Violación y abusos deshonestos.....	193	1
	Idem de cédulas de vecindad y certificados.....	32	1		Escándalos públicos.....	4	1
	Ocultación fraudulenta de bienes ó de industria, falso testimonio y acusación ó denuncias falsas.....	67	5		Estupro y corrupción de menores.....	4	4
	Usurpación de funciones, calidad y título, y uso indebido de nombres, trajes, insignias y condecoraciones.....	20	11		Rapto.....	19	1
	Contra la salud pública.....	Infracción de leyes sobre inhumaciones y violación de sepulturas.....	5		1	Contra el estado civil..	Calumnia.....
Delitos contra la salud pública.....		1	1	Injurias.....	3		4
Juegos y rifas.....	1	1	Contra la libertad y seguridad.....	Suposición de partos y usurpación del estado civil.....	2	6	
				Celebración de matrimonios ilegales.....	6	1	
			Contra la propiedad..	Detenciones ilegales.....	20	1	
				Sustracción de menores.....	4	3	
			Imprudencia temeraria..	Abandono de niños.....	72	3	
				Allanamiento de morada.....	92	2	
			Delitos.....	Amenazas y coacciones.....	3.931	102	
				Descubrimiento y violación de secretos.....	1.126	370	
			Delitos contra la Ordenanza militar.....	Robo.....	45	1	
				Hurto.....	117	22	
			Delitos de imprenta y otros especiales de carácter político.....	Defraudación pública (Alzamientos, quiebras é insolvencias públicas, Estafas y otros engaños.....)	78	3	
				Maquinaciones para alterar el precio de las cosas.....	6	1	
				Abusos punibles de las casas de préstamos.....	53	1	
				Incendios y otros estragos.....	955	1	
				Daños.....	6	1	
					18.428	917	

NÚMERO 8.—Clasificación por penas.

	Prisión correccional	Presidio correccional	Prisión mayor.	Presidio mayor.	Reclusión temporal.	Cadena temporal.	Reclusión perpetua.	Cadena perpetua.	Prisión mayor con retención.	TOTAL.	TRIBUNAL SENTENCIADOR.		TOTAL.
											Civil.	Militar.	
Varones.....	3.691	3.287	1.064	2.434	4.943	1.340	1	1.412	256	18.428	16.198	2.230	18.428
Hembras.....	641	130	83	63						917	903	14	917

NÚMERO 9.—Tiempo que les falta á los penados para extinguir sus respectivas condenas.

	Varones.	Hembras.
Menos de seis meses, á.....	1.349	65
De seis meses á un año, á.....	1.380	151
De un año á dos, á.....	2.373	161
De dos á cuatro, á.....	3.254	308
De cuatro á ocho, á.....	2.838	109
De ocho á doce, á.....	2.345	34
De doce á veinte, á.....	2.611	22
De veinte á treinta, á.....	111	1
Más de treinta (incluso los de penas perpetuas), á.....	1.667	66
	18.428	917

NÚMERO 10.—Clasificación por naturaleza.

PROVINCIAS.	Varones.	Hembras.	PROVINCIAS.	Varones.	Hembras.	PROVINCIAS.	Varones.	Hembras.	PROVINCIAS.	Varones.	Hembras.
Alava.....	89	10	Córdoba.....	430	7	Madrid.....	572	33	Teruel.....	482	24
Albacete.....	391	27	Coruña.....	229	35	Málaga.....	923	19	Toledo.....	533	16
Alicante.....	476	19	Cuenca.....	432	33	Murcia.....	584	23	Valencia.....	344	34
Almería.....	428	9	Gerona.....	236	8	Navarra.....	397	16	Valladolid.....	231	14
Ávila.....	225	17	Granada.....	944	39	Orense.....	171	17	Vizcaya.....	94	6
Badajoz.....	526	21	Guadalajara.....	285	26	Oviedo.....	286	42	Zamora.....	182	12
Baleares.....	118	5	Guipúzcoa.....	75	14	Palencia.....	162	14	Zaragoza.....	858	48
Barcelona.....	395	25	Huelva.....	185	5	Pontevedra.....	122	19			
Burgos.....	427	34	Huesca.....	343	18	Salamanca.....	370	26		18.164	914
Cáceres.....	424	17	Jaén.....	685	7	Santander.....	168	11			
Cádiz.....	397	10	León.....	163	14	Segovia.....	134	9	De Ultramar.....	182	2
Canarias.....	93	11	Lérida.....	282	8	Sevilla.....	564	12	Extranjeros.....	112	1
Castellón.....	438	12	Logroño.....	388	24	Soria.....	224	15			
Ciudad Real.....	480	13	Lugo.....	213	20	Tarragona.....	465	14		18.428	917

Son naturales de capital de provincia.....
Idem de pueblos rurales.....

Varones.	Hembras.
2.365	441
16.063	776
18.428	917

NÚMERO 11.—Ocupación de los penados en el mes.

	DESEMPEÑANDO CARGOS DE				Han desempeñado los servicios mecánicos de los establecimientos.	HAN TRABAJADO EN TALLERES			EN OBRAS PÚBLICAS		NO HAN TENIDO OCUPACIÓN.				TOTAL.
	Cabos de vara.	Escribientes	Ordenanzas.	Enfermeros y Practicantes.		Del Estado.	Arrendados en subasta.	Arrendados particularmente y administrados.	Del Estado.	Municipales.	Sanos.	Enfermos	Inútiles por edad.	Inútiles por achaques.	
Varones.....	1.087	358	469	173	3.602	1.220	401	4.832	2.700	129	1.980	370	758	927	18.428
Hembras.....	35	"	"	14	408	83	2	"	"	"	243	19	87	26	917

NÚMERO 12.—Escuelas.

Penados que han asistido.....	Varones.....	1.155
	Hembras.....	82
Libros que se les han dado en lectura.....		485

NÚMERO 13.—Condición moral de los penados.

	Buena.	Mediana.	Levantiscos.	Insumisos.	TOTAL.
Varones.....	17.529	736	93	70	18.428
Hembras.....	860	55	2	"	917

NÚMERO 14.—Infracciones cometidas por los penados durante el mes.

	NUMERO de infracciones.		NOTA.	Varones.	Hembras.	CASTIGOS que se les han impuesto.	Varones.	Hembras.
	Varones.	Hembras.						
Contra los Jefes.....	32	"	Estas 56 infracciones han sido cometidas por 56 penados en esta forma: Una sola infracción..... Dos infracciones..... Tres infracciones.....	53	3	Reprensión, á.....	5	1
Contra los Furrieles, Capataces y cabos....	"	"				Calabozo ó régimen ordinario, á.....	4	"
Rebelión y motín.....	"	"				Calabozo á pan y agua, á.....	"	"
Amenazas á sus compañeros.....	"	"				Dormir en el suelo, á.....	3	"
Riñas y golpes.....	7	"				Privación de alimentos, á.....	"	"
Negligencia en el trabajo.....	"	"				Servicio de limpieza, de agua, etc., á.....	"	2
Poseción de armas ú objetos prohibidos.....	"	"				Trabajos penosos, á.....	"	"
Juegos prohibidos.....	5	"				Aplicación de cadenas ó hierros, á.....	37	"
Embriaguez.....	"	"				Castigos corporales, á.....	"	"
Comunicaciones exteriores punibles, verbales ó escritas.....	4	"				Degradación de clase, á.....	4	"
Tentativa de evasión.....	"	"				Otros castigos, á.....	"	"
Atentado contra la moral.....	"	"						
Faltas de aseo.....	5	3						
Otras infracciones.....	53	3		53	3			

NÚMERO 15.—Enfermería.

	Existencia del mes anterior.	ENTRADAS.						SALIDAS.			QUEDAN.						
		Por enfermedad común.	Crónica.	Epidémica.	Endémica.	Por heridas ó contusiones.	Por enajenación mental.	TOTAL.	Restablecidos.	Fallecidos.	TOTAL.	De enfermedad común.	Crónica.	Epidémica.	Endémica.	De heridas ó contusiones.	De enajenación mental.
Varones....	300	221	88	2	3	8	622	279	57	336	148	106	24	"	7	1	286
Hembras....	16	6	"	"	2	"	24	3	5	8	11	5	"	2	"	1	19
	316	227	88	2	5	8	646	282	62	344	159	111	24	2	7	2	305

NÚMERO 16.—Clasificación de los penados que existen en los establecimientos en esta fecha.

	VARONES.	HEMBRAS.	
Extinguen primera pena.....	14.805	831	
Son reincidentes.....	De una.....	2.949	52
	De dos.....	458	33
	De más.....	216	4
	18.428	917	
De éstos tienen nota de desertores.....	362	9	

Madrid 19 de Febrero de 1884.—El Director general, G. Fernández de Cadróniga.

MINISTERIO DE MARINA.

Sección de Contabilidad.

En cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de esta fecha, se saca á pública licitación ante la Junta de subastas de este Ministerio y las designadas en los Departamentos de Ferrol y Cartagena, el suministro de 65 toneladas próximamente de planchas de hierro y barras de T que se necesitan en los Arsenales de los citados Departamentos, con destino á la construcción de los cruceros *Alfonso XII*, *Reina Cristina* y *Reina Mercedes*, señalándose el precio tipo de 51 pesetas por cada 100 kilogramos de material, del cual dividido en dos lotes habrá que entregar el correspondiente á dos cruceros en Ferrol y el perteneciente al otro en Cartagena, pudiendo las proposiciones abrazar un solo lote; el pliego de condiciones estará de manifiesto en esta Sección y en las Capitanías generales de los Departamentos mencionados hasta el día 11 de Abril próximo, en que tendrá lugar la licitación á la una y media de la tarde, en el que se establece que para tomar parte en el remate se necesita que los interesados presenten un documento en que se acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de provincia la cantidad de 700 pesetas para el lote de Ferrol y 350 para el de Cartagena, en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley, al tipo que establece el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, y aquel á quien se adjudique el servicio depositará como fianza definitiva en los pro-

prios valores la cantidad de 2.000 pesetas para el lote primero y 1.000 para el segundo.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel del sello 11.º, valor de una peseta, y se hallarán redactadas en los términos siguientes:

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., con domicilio en....., número....., en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm..... (ó en el Boletín oficial de la provincia de....., núm.....) y del pliego de condiciones para contratar el suministro de 65 toneladas próximamente de planchas de hierro y barras de T que se necesitan en los Arsenales de Ferrol y Cartagena con destino á la construcción de los cruceros *Alfonso XII*, *Reina Cristina* y *Reina Mercedes*, se compromete á realizar el servicio correspondiente al lote tal, ó á los dos lotes en que se ha dividido, con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para el remate (ó con baja de tantas pesetas y tantos céntimos por 100 en el lote tal y tantas en el cual).

(Fecha y firma del proponente.)

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.
Madrid 22 de Febrero de 1884.—El Jefe de Sección, P. I., Antonio María de Reyna.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.

Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid.

Los individuos de Clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes y pensiones sobre la Tesorería de Hacienda de esta provincia pueden presentarse en la misma á percibir la mensualidad corriente, desde las once de la mañana á las tres y media de la tarde, en los días y por el orden que á continuación se expresan:

Día 1.º de Marzo.

Comandantes.
Plana mayor de Jefes.
Montepío civil, letras de la A á la E.
Secuestros de los ex-Infantes.

Día 3.

Tenientes y Alféreces.
Montepío militar, primera clase, letras de la A á la LL.
Montepío civil, letras de la F á la LL.

Día 4.

Coroneles.
Capitanes.
Montepío civil, letras de la M á la Q.

Día 5. Montepío militar, segunda clase. Montepío civil, letras de la R á la Z. Pensiones remuneratorias.

Día 6. Tenientes Coroneles. Montepío militar, primera clase, letras de la M á la Z. Idem de la Real Casa y Jueces. Cesantes.

Día 7. Tropa. Retirados de Marina. Montepío de Marina y tercera clase. Jubilados. Exclaustrados.

Días 8 y 10. Altas de todas clases. Todas las nóminas sin distinción. Mesadas de supervivencia. Individuos que residen en el extranjero y Ultramar.

Día 11. Retenciones.

OBSERVACIONES.

- 1.º No se abonará haber ni pensión alguna sin que los perceptores exhiban sus cédulas personales y nominillas ó papeletas de cobro, y sin que entreguen previamente los certificados de existencia y estado, en cuanto á viudas y huérfanos, expedidos por Jueces municipales desde el 25 del actual en adelante.
2.º No se admitirá certificado que carezca de la declaración suscrita por el interesado ó interesados, si son dos ó más partícipes, de que no perciben otro haber de fondos del Estado, provinciales, municipales, ni de la Real Casa; debiendo los apoderados estampar en él su firma al pie de la misma declaración como garantía de que han recibido dicho documento directamente de sus poderdantes, y que responden de la identidad de la firma de los mismos.
3.º Los que justifiquen fuera tendrán cuidado se exprese en el referido justificante, no sólo el pueblo, sino la provincia á que pertenezca.
4.º Cuando algún perceptor no sepa firmar, lo harán á su ruego y presencia dos que perciban haberes ó dos contribuyentes, haciendo constar la clase á que pertenezcan.

Madrid 27 de Febrero de 1884.—El Delegado, Angel González de la Peña.

Administración del Correo Central.

día 26.

Cartas detenidas por falta de dirección ó franqueo en el día de hoy.

- Núm. 427 Mariana Suñer.—Santiuste.
428 Silvestra Meilán.—Lugo.
429 Vicente Cutanda.—Toledo.
430 Sr. Marqués de Villa Antonia.—Segovia.
431 Arturo López Llasera.—Palma.
432 Manuel de Besu.—Ardavalo.
433 Juan Almagro.—Jaén.
434 Leonardo Valls, Teniente Coronel infantería Gerona.—Zaragoza.
435 Juan Lamparero.—Quer.

Madrid 26 de Febrero de 1884.—El Administrador central, Bartolomé Romero Leal.

Sabinete Central de Telégrafos.

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

día 27.

Table with 3 columns: Estación de origen, Nombre del destinatario, Domicilio. Rows include Granada, Orense, París, Logroño, Vianna, Zalsmea, Cádiz, Porto, Valencia, Ubeda, Alicante.

Madrid 27 de Febrero de 1884.—Por el Jefe del Centro, D. Valladares.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Arbitrio sobre toda clase de ganado de lujo.

La falta de relación que se advierte entre el ganado inscrito en la matrícula como de lujo, y el número considerable de

carruajes de dicha clase que circulan por la población, prueban evidentemente que por desconocimiento de las formalidades prevenidas ó acaso por razones de otra índole existe una gran ocultación que viene en perjuicio de los fondos municipales.

Para corregir el abuso en donde se encuentre y hacer conocer en general la necesidad en que están los propietarios de ganado de satisfacer el arbitrio impuesto por tal concepto, el Excmo. Sr. Alcalde ha dispuesto que desde el 25 de Febrero actual se repartan á domicilio en todos aquellos locales que aposenten ganado caballar ó mular relaciones impresas que habrán de suscribir los propietarios ó representantes de los dueños del citado ganado, á fin de legalizar su situación los que poseyeren aquél sin tenerle matriculado y rectificar la matrícula existente.

A este objeto se practicará oportunamente por los dependientes municipales, al tiempo de recoger los impresos, una comprobación entre el ganado inscrito y el existente en el local, quedando en la obligación de facilitar aquélla los dueños respectivos, no poniendo obstáculos que impidan la rectificación á los encargados de hacerla.

La inscripción tendrá lugar desde la fecha indicada hasta el 15 de Abril próximo, en que definitivamente se cerrará el plazo, quedando sujetos á la penalidad que marcan las bases aquellos que aparezcan, pasado el término que se fija, sin tener presentada relación del ganado de su propiedad.

Si algún particular no recibiera los mencionados impresos, podrá desde luego reclamarlos en las oficinas centrales de esta villa, Sección de Ingresos, ó en las Tenencias de Alcaldía de sus respectivos distritos.

Todo lo que para la mejor inteligencia del público se anuncia, de conformidad con lo dispuesto por el Excmo. Sr. Alcalde.

Madrid 25 de Febrero de 1884.—El Secretario, Enrique Fernández.

Ayuntamiento constitucional de Linares.

RECTIFICACION.

En el anuncio de esta Alcaldía, publicado en la GACETA del 18 de este mes, pág. 468, referente á la subasta de las obras de construcción de cuatro Escuelas, un matadero y ensanche de la cárcel, aparece equivocado por error de copia el tipo consignado en la condición 2.º, que en vez de 454.260 pesetas y 2 céntimos debe ser la cantidad de 463.437 pesetas y 22 céntimos, que es el tipo verdadero.

Linares 24 de Febrero de 1884.—José A. Moreno.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Tribunal de Cuentas del Reino.

Secretaría general.—Negociado 3.º

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección 4.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda vez á D. Carlos López de Longoria y D. José Laureano Carrera, Contador de Hacienda pública y Oficial de Negociado que fueron respectivamente de la provincia de Toledo, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 días, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaría general, por sí ó por medio de encargado, á recoger y contestar los pliegos de reparos ocurridos en el examen de la cuenta del Tesoro por ingresos y pagos, correspondiente al mes de Abril de 1862; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 23 de Febrero de 1884.—Manuel Tomé. 382—M—2

Audiencias territoriales.

SEVILLA.

Hallándose vacante la plaza de Médico forense del Juzgado de primera instancia de Medina Sidonia, y debiendo proveerse la misma en persona que reúna los requisitos que previene el artículo 3.º del Real decreto de 13 de Mayo de 1862, con arreglo á lo dispuesto en orden de 14 de Mayo de 1873, por acuerdo del Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia se anuncia dicha vacante por medio del presente, que habrá de insertarse en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de este distrito, para que los aspirantes presenten sus solicitudes documentadas al Juez de aquel partido dentro del término de 15 días, á contar desde el siguiente al de su publicación en la GACETA.

Sevilla 9 de Febrero de 1884.—El Secretario de gobierno, Licenciado Francisco Ordóñez. J—894

Hallándose vacante la plaza de Médico forense del Juzgado de primera instancia de Montero, y debiendo proveerse la misma en persona que reúna los requisitos que previene el art. 3.º del Real decreto de 13 de Mayo de 1862, con arreglo á lo dispuesto en orden de 14 de Mayo de 1873, por acuerdo del Ilustrísimo Sr. Presidente de esta Audiencia se anuncia dicha vacante por medio del presente, que habrá de insertarse en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de este distrito, para que los aspirantes presenten sus solicitudes documentadas al Juez de aquel partido dentro del término de 15 días, á contar desde el siguiente al de su publicación en la GACETA.

Sevilla 11 de Febrero de 1884.—El Secretario de gobierno, Licenciado Francisco Ordóñez. J—920

Audiencias de lo criminal.

COLMENAR VIEJO.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre el Presidente, en comisión, de la Audiencia de lo criminal de Colmenar Viejo D. Angel Ramón Herreros.

Por la presente, y término de 20 días, contados desde su inserción en los periódicos oficiales, llama y cita á Celestino Muñoz y Monero, natural y vecino de Fuencarral, jornalero, sol-

tero, para que como comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, comparezca ante esta Audiencia con el fin de hacerle saber una diligencia en causa que pende ante la misma contra el Celestino Muñoz y otro; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez se ruega á las Autoridades civiles y militares y encarga á los agentes del orden judicial la busca y captura del mencionado sujeto, poniéndole siendo habido á disposición de este Tribunal con las seguridades convenientes.

Dada en Colmenar Viejo á 8 de Febrero de 1884.—V.º B.º—El Presidente, Angel Ramón Herreros.—El Secretario, Licenciado Antonio Garín Paredes. J—847

CUENCA.

D. Francisco Cano y Roncero, Secretario de la Audiencia de lo criminal de Cuenca.

Por la presente, y á virtud de providencia de esta Superioridad, se cita, llama y emplaza á Matías Máñez del Hoyo, natural y vecino de Cañamars, partido de Priego, de esta provincia, hijo de Gregorio y de Vicenta, casado, de 34 años de edad, para que en el improrrogable término de 10 días comparezca en esta Audiencia á fin de ratificarse en el escrito presentado por su defensa, conformándose con las penas contra él solicitadas por el Ministerio fiscal en causa que se le sustancia sobre heridas menos graves á su convecino José Gómez; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo se ruega á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial que tuviesen conocimiento del paradero del mismo, procedan á su detención, poniéndolo á disposición de este superior Tribunal.

Cuenca 6 de Febrero de 1884.—Francisco Cano.

Señas de Matías Máñez.

Estatura alta, pelo castaño, ojos y cejas al pelo, cara larga, color moreno, barba poca. Señas particulares ninguna. J—893

Juzgados de primera instancia.

CALAMOCHA.

D. Antonio Fuertes y Selva, Juez de instrucción de la villa y partido de Calamocha.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Vicenta Gavarre Díaz, de 32 años de edad, casada, natural de Esteruel, vecina de Ródenas, de estatura baja, algo gruesa, pelo rubio, nariz y boca regulares, color moreno algo tostado del sol, ojos azules, y viste como las gitanas que frecuentan este país, y á Jaana Domingo Escudero y Gavarre, de 14 años de edad, soltera, natural y vecina de Monreal del Campo, la cual es también de estatura baja, ojos negros, pelo negro, color moreno, nariz y boca regulares, cuerpo delgado, y viste también como la anterior, ignorándose el paradero de ambas, para que en el término de 10 días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado, pues así lo tengo acordado en el sumario que contra las mismas me hallo instruyendo por el delito de hurto; aperebidas que de no verificarlo serán declaradas rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades que constituyen la policía judicial la busca, captura y conducción á este Juzgado de las mencionadas procesadas.

Dada en Calamocha á 11 de Febrero de 1884.—Antonio Fuertes.—Por mandado de S. S., Juan José Sebastián. J—899

CANGAS DE ONÍS.

D. Aquilino de Celis y Nicolás, Juez de instrucción del partido de Cangas de Onís.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Jacinto Evaristo Velilla y los Huertos, de oficio tablero, vecino de esta villa, de 23 años, soltero, hijo de Manuel y de Lorenza, vecino de Las Arriondas, natural de La Muela, partido judicial de La Almunia, provincia de Zaragoza, que hallándose en libertad provisional por la causa que se le sigue con otros por tentativa de allanamiento de morada, dejó de concurrir á la presencia judicial cuando fué llamado, para que en el término de 20 días, á contar desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado á fin de practicar la notificación y emplazamiento del auto de conclusión de la misma; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y demás agentes de la policía judicial procedan á su busca y captura, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado.

Dada en Cangas de Onís á 31 de Enero de 1884.—Aquilino de Celis.—Por su mandado, Gregorio Frade. J—848

CASTELLOTE.

D. Ramón Plans y Zaera, Juez municipal de esta villa, ejerciente el Juzgado de instrucción por traslación del propietario

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Teresa Blasa Gamón, alias Piquica, natural de Montalbán, sin domicilio conocido, la cual viste traje corto, saya azul, pañuelo encarnado, jubón de indiana oscuro, alpargatas abiertas, dos pañuelos á la cabeza, el uno arrollado por la frente, de color oscuro, y el otro para cubrir la cabeza; es de bastante edad, sin que conste la que tenga, y en el bigote lleva algo de pelo, para que en el término de 10 días, á contar desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa contra la misma sobre hurto de una mula; pues que pa-

Asado dicho término sin verificarlo será declarada rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procuren averiguar el paradero de la Teresa Blasa Gamón, y caso de ser habida la pondrán á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Castellote á 8 de Febrero de 1884.—Ramón Plana.—Por su mandado, Rafael Albero. J—849

COLMENAR VIEJO.

D. Enrique Fernández Moya, Juez municipal suplente, interino de instrucción de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Tiburcio Cereadillo Blanco, de 30 años de edad, casado, vecino de Madrid, calle de Alocnada, núm. 4, principal, Cuatro Caminos, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 15 días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado con el fin de que cumpla la pena impuesta en la causa que se le ha seguido por hurto de caza; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Y al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y conducción á este Juzgado del referido procesado, caso de ser habido.

Dada en Colmenar Viejo á 9 de Febrero de 1884.—Enrique Fernández.—El Escribano, Bonifacio Quintana. J—900

CORUÑA.

D. José Verdía y Caula, Juez municipal suplente de esta capital, y como tal funcionando de primera instancia en la misma y su partido por vacante.

Por la presente se cita, llama y emplaza á María Casal, natural y vecina de esta capital, viuda, revendedora de habas, de 35 años de edad, á fin de que dentro del término de nueve días se presente en este Juzgado para notificarle la sentencia dictada en causa que contra ella y otras se instruyó por desorden público, injurias y amenazas á los agentes de la Autoridad, y pasar seguidamente al establecimiento á que fuere destinada á cumplir la condena que se le impuso; apercibida de que en otro caso será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Por tanto, ruego á las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura de la sobredicha, y en caso de ser habida la conduzcan á la cárcel de Audiencia de esta capital á disposición de este Juzgado.

Dada en la ciudad de la Coruña á 6 de Febrero de 1884.—José Verdía y Caula.—De su orden, Juan Caval, por Carballe. J—909

D. José Verdía y Caula, Juez interino de instrucción en la ciudad de la Coruña y su partido.

Por la presente cita, llama y emplaza á Matías Muñoz Alvarez, de 46 años, casado, natural de San Antolín de Ibias en Oviado, y á Manuela Uriesa Fernández, hija de José y Teresa, natural de Ecce Homo, Becerreá, de 22 años, soltera, y domiciliada con sus padres en Villafranca del Bierzo, ambos tenderos ambulantes de quincalla, y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de 15 días comparezcan en la sala de audiencia de este Juzgado á rendir declaración sin juramento en causa que se les instruye por estafa; apercibidos de que no haciéndolo se les declarará rebeldes y parará el perjuicio que haya lugar, toda vez se ausentasen de esta capital é ignorarse su domicilio.

Al mismo tiempo pido y encargo á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura de los sobredichos, poniéndolos caso de ser habidos á disposición de este Juzgado en la cárcel pública.

Dada en la Coruña á 11 de Febrero de 1884.—José Verdía y Caula.—De su orden, Eduardo Sánchez, por La Rosa. J—901

CHANTADA.

D. Manuel Jiménez Peña, Juez de instrucción de la villa de Chantada y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Manuel Pérez, soltero, de 28 años de edad, de estatura regular, cara redonda, barba rubia, pelo castaño, color bueno, ojos castaños; viste chaqueta y pantalón de corte negro, chaleco ruso encarnado, faja del mismo color, gasta boina también encarnada y calza botas, acostumbrando á traer el pantalón por dentro de las mismas, vecino de la parroquia de San Pedro de Framacán, término municipal de Monterroso, correspondiente á este partido, para que dentro del término de 10 días, á contar desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de las cuatro provincias de Galicia, se presente en los estrados de este Juzgado para prestar declaración indagatoria en la causa que contra el mismo me hallo instruyendo por lesiones inferidas á Dolores Varela, de San Miguel de Vilela, en el Municipio de Taboada, con motivo del disparo de un arma de fuego; previniéndole que de no verificarlo le pararán los perjuicios á que haya lugar.

Ruego á las Autoridades, así civiles como militares, agentes de orden público y demás de la policía judicial, que caso de ser habida procedan á su detención y remesa á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Chantada á 4 de Febrero de 1884.—Manuel Jiménez Peña.—Ante mí, Manuel Fernández Páramo. J—850

FIGUERAS.

D. Francisco Paláu y Sagrera, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de las

diligencias de cumplimiento de la Real sentencia ejecutoria preferida por la Sala de lo criminal de la Audiencia territorial de Barcelona en 16 de Agosto del año último, en méritos de la causa criminal seguida en este Juzgado sobre hurto de uvas contra María Dalmáu y Boez, hija de Francisco y de Sabina, soltera, de 15 años de edad, sin profesión, natural y vecina de esta ciudad, de estatura alta, atendida la edad, pelo rubio, ojos azules, nariz regular, cara oval, color sano; viste al estilo de las menestras de este país, y calza botinas, se cita, llama y emplaza á la referida María Dalmáu y Boez para que se presente ante este Juzgado á satisfacer la multa de 125 pesetas á que fué condenada en dicha sentencia, ó sufrir el apremio personal correspondiente, ó sean 25 días de prisión á razon de un día por cada 5 pesetas.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial de cualquier clase ó categoría que sean que procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de este partido de la referida María Dalmáu y Boez.

Dada en Figueras á 4 de Febrero de 1884.—Francisco Paláu.—Por mandado de S. S., José Conte Lacoste. J—802

FREGENAL DE LA SIERRA.

D. Lorenzo Armijo Corraes, Juez interino de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se excita el celo de las Autoridades y agentes de la policía judicial á fin de que por los medios que la ley establece se proceda á la busca, captura y remisión á este Juzgado de tres gitanos jóvenes, llamados los hijos de Frasco el Canastero, que residen en uno de los pueblos de la provincia de Cáceres, que son de buena estatura, morenos, y la noche del 31 de Enero iban con castro juntamente con dirección á Jerez de los Caballeros; pues así lo he recordado en la causa que contra los mismos y otro instruyo por hurto frustrado en la finca de Juan Benito, término de Barguñillos, en la noche referida.

Dada en Fregenal de la Sierra á 6 de Febrero de 1884.—Lorenzo Armijo.—De su orden, José M. Rodrigo. J—851

GARROVILLAS.

D. Pedro José Santibáñez, Juez de instrucción de Garrovillas y su partido.

Por el presente y último edicto hago saber que el R gistro de la propiedad de este partido ha sido desempeñado por D. Pedro López Carbonero, que cesó el día 15 de Marzo último; y debiendo ser devuelta al mismo la fianza que constituyó, he dispuesto se publique por el presente y por término de 30 días, a fin de que llegue á conocimiento de los que tengan que deducir alguna acción contra expresado Sr. Registrador.

Dada en Garrovillas á 9 de Febrero de 1884.—Pedro José Santibáñez.—Por su mandado, Mauricio Gómez Civero. J—852

GRANADA.—SALVADOR.

D. José de Casas y Pavón, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta ciudad.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 10 días, contados desde la inserción en la Gaceta de Madrid, á Filomena Fernández, natural de Nozaes, partido judicial de Albuñol, vecina que ha sido últimamente de dicho pueblo, para que se presente en este Juzgado en dicho término á prestar cierta declaración en causa sobre averiguación de la entrega de cierta cantidad á Doña Antonia García, vecina de Granada; previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Granada á 4 de Febrero de 1884.—José de Casas y Pavón.—Por mandado de S. S., José Pinto. J—903

HUELVA.

D. Joaquín Serna Morales, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á José Escudero Alonso, hijo de José y de Francisca, natural de Murta, provincia de Granada, soltero, jornalero, de 42 años de edad, para que en el término de 10 días, á contar desde que se inserte este edicto en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, se presente en este Juzgado á ampliar su declaración en causa que se sigue por lesiones al mismo; apercibido que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Huelva á 8 de Febrero de 1884.—Joaquín Serna.—Por su mandado, Fernando Bel. J—904

HUÉRCAL OVEVA.

D. José Manuel Serrabona Fernández, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Luis Campoy García, natural de Albox, casado, ventero, domiciliado en la actualidad en la Boca de Oria, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de 15 días, á contar desde la inserción de ésta en la Gaceta de Madrid, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se sigue por exhumación de cadáver; apercibiéndole que si no comparece dentro de dicho término le parará el perjuicio á que haya lugar.

Y además se encarga á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la detención y remisión del procesado á esta capital de partido en caso de ser habido.

Dada en Huércal Overa á 22 de Enero de 1884.—José Manuel Serrabona.—Por su mandado, Juan Ascencio. J—853

IBIZA.

D. Vicente Gotaredona de Sarralde, Secretario del Juzgado de instrucción del partido de Ibiza.

Certifico que en la causa seguida en dicho Juzgado contra José Planells y Costa, alias Plana, sobre robo de dinero y efectos en casa de Catalina Serra, vecina del pueblo de Santa Ger-

trudis, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«En la ciudad de Ibiza, á 13 de Octubre de 1883, el Sr. D. Enrique del Todo y Pont, Juez de instrucción de este partido, habiendo visto esta causa, seguida de oficio por sustracción de dinero y efectos, verificada en casa de Catalina Serra y Roig, vecina de Santa Gertrudis, en la que se halla procesado José Planells y Costa, alias Plana, hijo de Pedro y de María, natural y vecino de la parroquia de Santa Gertrudis, término municipal de Santa Eulalia, en esta isla, de 23 años de edad, soltero, labrador, sin instrucción, procesado en otra causa por hurto, por ante mí el Escribano dije:

1.º Resultando, etc.;

Fallo que debo declarar y declaro lo que se deja consignado en los fundamentos anteriores, y por su virtud debo condenar y condeno á dicho procesado José Planells y Costa Plana á la pena de tres meses de arresto mayor, accesorias de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, y al pago de las costas procesales.

Mandando que luego que esta sentencia sea firme se entreguen á la perjudicada Catalina Serra y Roig el pañuelo, espejo y moneda de 5 duros ocupados, que resultan ser de su propiedad, y toda vez que dicha moneda fué entregada á los guardias por Vicente Torres y Guasch deu Cama, que la había adquirido legítimamente, y la perjudicada expresa en su declaración que fué reintegrada por el hombre desconocido que fué á hablarle en la madrugada del día siguiente de cometerse el delito, de 13 pesetas, que sumadas con las 25 que se manda entregárselas constituyen la cantidad de 38 pesetas, y la que se le sustraje en metálico fué sólo de 30 pesetas, deberá abonar al Vicente Torres las 8 pesetas que resultan de exceso, reservándole al Torres su acción y derecho para reclamar al procesado las restantes 17 pesetas que completan el importe ó valor de la moneda de oro que entregó.

Consúltese esta sentencia con la Sala de justicia de la Excelentísima Audiencia del distrito, á la que se elevará la causa original por el conducto ordinario, previa citación y emplazamiento de las partes, para que dentro de 10 días acudan ante aquélla á usar de su derecho; previniendo al procesado nombre Abogado y Procurador, pues de no hacerlo se le nombrarán de oficio.

Así por esta sentencia definitiva, dictada en audiencia pública del día de hoy, lo proveo, manda y firma dicho Sr. Juez: doy fe.—Enrique del Todo.—Ante mí, Vicente Gotaredona.

Y para que pueda ser notificada la trascrita sentencia al procesado José Planells y Costa Plana, de conformidad con lo dispuesto en el art. 292 de la Compilación sobre el Enjuiciamiento criminal, se publica la presente cédula en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia, citando y emplazando á dicho procesado para que en el término de 10 días, á contar desde la inserción de la presente en dichos periódicos, comparezca ante la Excm. Audiencia de Palma y nombre Abogado y Procurador que le defienda en dicha causa; bajo apercibimiento de serle nombrados de oficio y pararle el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Ibiza 31 de Enero de 1884.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, José Fortacin.—Vicente Gotaredona. J—879

JEREZ DE LA FRONTERA.—SAN MIGUEL.

D. Rafael de León Troyano, Juez instructor del distrito de San Miguel de esta ciudad.

Por el presente se cita y llama á Pedro Sánchez y Ramón Amores, cuyos segundos apellidos, naturaleza, vecindad y circunstancias y señas personales se ignoran, para que dentro del término de 10 días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en la Gaceta de Madrid, comparezcan ante este Juzgado á practicar las diligencias acordadas en causa contra los mismos por hurto de caballerías; apercibidos que si dejasen de efectuarlo serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á las Autoridades, y en el mío les encargo y suplico dispongan lo conveniente á fin de que por sus agentes se proceda á la busca y captura de dichos individuos, remitiéndoles caso de ser habidos con las seguridades convenientes á las cárceles de esta ciudad á mi disposición.

Jerez de la Frontera 9 de Febrero de 1884.—Rafael de León Troyano.—El Secretario, Manuel Santa Marina. J—905

LOGROÑO.

D. Galo Sanz y Peña, Juez de instrucción de Logroño y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Feliciano Casero y Martínez, alias Carhucho, casado, de 42 años de edad, jornalero, natural de Murillo de Río Leza, y vecino que ha sido de esta capital, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de 10 días desde la publicación de la presente en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado para notificarle el auto de conclusión del sumario formado al mismo por hurto de pimientos; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio consiguiente.

Dada en Logroño á 5 de Febrero de 1884.—Galo Sanz.—Por su mandado, Gregorio Muro. J—854

MADRID.—HOSPITAL.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, dictada en los autos ejecutivos promovidos por D. Antonio López Vázquez, y continuados hoy por sus abceas testamentarias, contra D. Angel Barrera Fernández sobre pago de pesetas, se sacan de nuevo á la venta en pública subasta, por término de 20 días, una casa fábrica de curtidors, sita en el barrio de Fervedoira, parroquia de San Lorenzo de Albeiro, extramuros de la ciudad de Logro.

